

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2014

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado José Abraham Mendívil López, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Alejandro García Rosas, con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 68 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan las diputadas Guadalupe Adela Gracia Benítez, Rossana Cobo García y Karina García Gutiérrez, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Abraham Montijo Cervantes, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII BIS del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelva citar a comparecer ante la Comisión de Energía y Medio Ambiente de esta Soberanía al Comisionado Ejecutivo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, con el objeto de que brinde una explicación sobre los señalamientos que se realizan acerca del estado en el que se encuentran los animales que habitan dentro del Centro Ecológico del Estado de Sonora ubicado en el municipio de Hermosillo, Sonora, acordando dicha comparecencia para las diecisiete horas del día miércoles 19 de noviembre del presente año.
- 8.- Iniciativa que presenta la diputado Abel Murrieta Gutiérrez, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 97 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL
DIA 12 DE NOVIEMBRE 2014**

06-Nov-2014 Folio 2060

Escrito del Coordinador General y del Secretario Técnico del Consejo Sindical y Social Permanente del Estado de Sonora, con el que solicitan a esta Soberanía, la programación de una agenda de encuentro para formular propuestas en materia de presupuesto, con contenido social. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

11-Nov-2014 Folio 2067

Escrito del Presidente y de los Secretarios del Congreso del Estado de Michoacán, con el que remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual dicho Congreso se adhiere al acuerdo enviado por la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de Puebla, por el que se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que realice una revisión y adecuación de sus Reglas de Operación. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FOMENTO AGRÍCOLA Y GANADERO.**

11-Nov-2014 Folio 2068

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora con el que solicitan la autorización de este Poder Legislativo, para pedir apoyo financiero del Gobierno del Estado, para contar con los recursos necesarios y así poder cubrir el pago de aguinaldos al personal del referido Ayuntamiento. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

11-Nov-2014 Folio 2069

Escrito del Vicepresidente de la Cámara de Senadores, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual el Senado de la República formula un atento y respetuoso exhorto para que, en congruencia con las disposiciones que prevé la Ley General de Cambio Climático, los congresos locales, en el ámbito de sus atribuciones y, de

acuerdo a las particularidades de cada entidad federativa, emitan sus respectivas leyes en materia de cambio climático o bien reformen las leyes vigentes y de ser necesario, otras disposiciones normativas a la adaptación y mitigación en la materia. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, José Abraham Mendívil López, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia, según la Real Academia Española, tiene dos acepciones:

- *“Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno”.*
- *“Predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado”.*

En México, se han llevado a cabo reformas trascendentales para que predomine la democracia en nuestro país, es decir, para que el pueblo intervenga en el gobierno, que el interés de este predomine en la toma de decisiones encaminadas a favorecer a la ciudadanía.

Esto se deriva del Pacto por México, el cual es un acuerdo para realizar grandes acciones y reformas específicas que proyecten a México hacia un futuro más próspero, suscrito por las tres principales fuerzas políticas a nivel nacional: Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

El Pacto por México contiene Acuerdos en los siguientes rubros:

- Acuerdos para una Sociedad de Derechos y Libertades.
- Acuerdos para el crecimiento económico, el empleo y la competitividad.
- Acuerdos para la Seguridad y la Justicia.
- Acuerdos para la Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.
- Acuerdos para la Gobernabilidad Democrática.

Todos los Acuerdos contienen compromisos, dentro de los Acuerdos para la Gobernabilidad Democrática existe el de aprobar las leyes reglamentarias de candidaturas independientes, de iniciativa ciudadana, de iniciativa preferente y de consulta popular, con el objeto de instrumentar plenamente la nueva reforma política, se aprobarán las siguientes leyes (Compromiso 93).

Es por ello, que a nivel federal, el 14 de marzo de este año 2014, se publicó una nueva ley en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Consulta Popular, la cual tiene como finalidad “regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares”.

En este sentido, dicha normatividad en su artículo 4º define a la consulta popular como “el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional”.

Nuestra entidad, dentro de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, contiene un capítulo referente a la consulta popular, pero está acotada y necesita una reforma a fondo, que le permita estar acorde a la legislación federal.

Por lo que presento iniciativa que reforma todos los artículos del capítulo de la consulta popular y se adicionan otros artículos en el mismo sentido, todos de

la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, con la finalidad de adecuar el procedimiento de consulta popular en el Estado con el que rige a nivel federal.

Los temas objeto de la consulta popular deberán ser temas de interés estatal, que repercutan en la mayor parte del territorio estatal y que impacten en una parte significativa de la población.

La consulta popular podrá ser convocada por el gobernador, el equivalente al 33% de los integrantes del Congreso y los ciudadanos en un número equivalente al 2% de los inscritos en la lista nominal de electores del Estado de Sonora. En el caso del gobernador y los diputados sólo podrán promover consultas populares exclusivamente sobre asuntos de su competencia.

La petición de consulta popular podrá presentarse ante el Congreso del Estado, a partir del 16 de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el 16 de septiembre del año previo al que se realice la jornada electoral.

El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles, una constancia que acredite la presentación del Aviso de intención, la cual deberá publicarse en la gaceta parlamentaria.

El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso dará cuenta de la misma y la enviará a la Suprema Corte junto con la propuesta de pregunta formulada para que resuelva y le notifique sobre su constitucionalidad; en caso de las promovidas por ciudadanos, previamente deberá corroborar con el Instituto Estatal Electoral que se cumpla con el requisito de firmas mínimas de apoyo y que concuerden con el listado del padrón electoral; en cuanto a las promovidas por diputados, previamente deberá turnarla a la Comisión de Gobernación y, en su caso, a las comisiones relativas al tema, para que la dictamine y deberán aprobarlas la mayoría de los integrantes del Congreso.

Si la resolución de la Suprema Corte es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, la pregunta contenida en la resolución, no podrá ser objeto de modificaciones posteriores por el Congreso, solo cuando sea presentada por el gobernador, el Presidente de la Mesa Directiva, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria y turnará la petición a la Comisión de Gobernación y, en su caso, a las comisiones que correspondan, según la materia de la petición, para su análisis y dictamen, deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Congreso.

Posteriormente, el Congreso expedirá la Convocatoria de la consulta popular mediante Decreto, la notificará al Instituto Estatal Electoral para los efectos conducentes y ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El Instituto Estatal Electoral es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emitiendo después de la publicación del Decreto el reglamento respectivo en un plazo no mayor a 180 días. De igual forma, el Congreso del Estado, en el mismo plazo deberá emitir el reglamento correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman de los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85; se adicionan los artículos 77 Bis, 79 Bis, 80 Bis, 85 Bis, 85 Bis 1, 85 Bis 2, 85 Bis 3, 85 Bis 4

y 85 Bis 5, todos del Capítulo VI De la Consulta Popular de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI DE LA CONSULTA POPULAR

ARTÍCULO 77.- La consulta popular es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual los ciudadanos sonorenses a través de la emisión de su voto podrán expresar su opinión o propuestas sobre algún tema de interés público relacionado con el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo del Estado, sin que dicha opinión resulte vinculatoria para tales autoridades, por lo que solo constituirá un elemento de juicio para el ejercicio de las funciones de gobierno correspondientes.

ARTÍCULO 77 BIS.- Serán objeto de consulta popular los temas de interés estatal, debiendo contener los siguientes elementos:

- I.- Que repercutan en la mayor parte del territorio estatal, y
- II.- Que impacten en una parte significativa de la población.

ARTÍCULO 78.- Votar en las consultas populares constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos para participar en la toma de decisiones sobre temas de trascendencia estatal.

ARTÍCULO 79.- La consulta popular podrá ser convocada por:

- I.- El Gobernador;
- II.- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso; y
- III.- Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

En el caso de las solicitudes señaladas en las fracciones I y II de este artículo, las consultas sólo se podrán realizar exclusivamente sobre asuntos de la competencia de la autoridad que lo solicita.

Artículo 79 BIS.- Son requisitos para participar en la consulta popular:

- I. Ser ciudadano mexicano conforme al artículo 34 de la Constitución Federal;
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Tener credencial para votar con fotografía vigente, y
- IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

ARTÍCULO 80.- La consulta o consultas populares a que convoque el Congreso, se realizarán el mismo día de la jornada electoral.

La petición de consulta popular podrá presentarse ante el Congreso del Estado según corresponda, en términos de esta Ley, a partir del dieciséis de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo al que se realice la jornada electoral.

ARTÍCULO 80 BIS.- Los ciudadanos que deseen presentar una petición de consulta popular para la jornada de consulta inmediata siguiente, deberán dar Aviso de intención al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado a través del formato que al efecto se determine.

El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles, una constancia que acredite la presentación del Aviso de intención, que se acompañará del formato para la obtención de firmas y con ello el inicio de los actos para recabar las firmas de apoyo. Las constancias de aviso serán publicadas en la Gaceta Parlamentaria.

La falta de presentación del Aviso de intención, será causa para no admitir a trámite la petición de consulta popular.

Los formatos, el Aviso de intención y las constancias expedidas, únicamente tendrán vigencia para la consulta popular que se realice en la jornada de consulta inmediata siguiente.

ARTÍCULO 81.- El formato para la obtención de firmas lo determinara el Congreso del Estado, previa consulta al Instituto Estatal Electoral, preservando que cumpla con los requisitos que señala esta Ley y que deberá contener por lo menos:

- I. El tema de trascendencia estatal planteado;
- II. La propuesta de pregunta;
- III. El número de folio de cada hoja;
- IV. El nombre, firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, y
- V. La fecha de expedición.

Si las firmas se presentaran en un formato diverso al entregado por el Congreso, la propuesta de Consulta Popular no será admitida a trámite.

ARTÍCULO 82.- Toda petición de consulta popular deberá estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:

- I. Nombre completo y firma del solicitante o solicitantes;
- II. El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia estatal, y
- III. La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y deberá estar relacionada con el tema de la consulta.

Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de consulta popular.

La solicitud que provenga de los ciudadanos deberá complementarse con nombre completo y domicilio del representante para recibir notificaciones, y anexo que contenga los nombres completos de los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente.

En caso de que la solicitud provenga de los legisladores, deberá acompañarse del anexo que contenga nombres completos y firmas de por lo menos el treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso del Estado, sin que puedan presentarse. Asimismo, deberá designarse como representante a uno de los legisladores promoventes para recibir notificaciones.

ARTÍCULO 83.- Cuando la petición de consulta popular provenga del Gobernador del Estado, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso dará cuenta de la misma y la enviará directamente a la Suprema Corte junto con la propuesta de pregunta formulada para que resuelva y le notifique sobre su constitucionalidad;
- II. Recibida la solicitud del Congreso para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, la Suprema Corte deberá:
 - a) Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible, y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.
 - b) Realizar las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta y cumpla con los criterios enunciados en el inciso anterior.
 - c) Notificar al Congreso del Estado su resolución;

III. En el supuesto de que la Suprema Corte declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;

IV. Si la resolución de la Suprema Corte es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, la pregunta contenida en la resolución, no podrá ser objeto de modificaciones posteriores por el Congreso, el Presidente de la Mesa Directiva, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria y turnará la petición a la Comisión de Gobernación y, en su caso, a las comisiones que correspondan, según la materia de la petición, para su análisis y dictamen;

V. El dictamen de la petición deberá ser aprobado por la mayoría de los integrantes del Congreso; en caso contrario, se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido, y

VI. Aprobada la petición por el Congreso, éste expedirá la Convocatoria de la consulta popular mediante Decreto, la notificará al Instituto Estatal Electoral para los efectos conducentes y ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 84.- Cuando la petición de consulta popular provenga de por lo menos el treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso dará cuenta de la misma y la turnará a la Comisión de Gobernación y, en su caso, a las comisiones que correspondan, según la materia de la petición, para su análisis y dictamen.

II. El dictamen de la petición deberá ser aprobado por la mayoría de los integrantes del Congreso; en caso contrario, se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;

III. Aprobada la petición por el Congreso, el Presidente de la Mesa Directiva la enviará a la Suprema Corte junto con la propuesta de pregunta para que resuelva y le notifique sobre su constitucionalidad;

IV. Recibida la solicitud del Congreso para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, la Suprema Corte estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 83 de esta Ley;

V. En el supuesto de que la Suprema Corte declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta, el Presidente de la Mesa, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;

VI. Si la resolución de la Suprema Corte es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, el Congreso expedirá la Convocatoria de la consulta popular mediante Decreto, la notificará al Instituto Estatal Electoral para los efectos conducentes y ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 85.- Cuando la petición provenga de los ciudadanos se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Recibida la petición por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, la publicará en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta de la misma y solicitará al Instituto Estatal Electoral que en un plazo de treinta días naturales, verifique que ha sido suscrita, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;

II. En el caso de que el Instituto Estatal Electoral determine que no cumple con el requisito establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1o., inciso c) de la Constitución Federal, el Presidente de la Mesa Directiva, publicará el informe en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;

III. En el caso de que el Instituto determine que se cumple el requisito establecido en la fracción I, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, publicará el informe en la Gaceta Parlamentaria y enviará la petición a la Suprema Corte, junto con la propuesta de pregunta de los peticionarios para que resuelva sobre su constitucionalidad;

IV. Recibida la solicitud del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, la Suprema Corte deberá:

a) Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible; y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.

b) Realizar, en su caso, las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta y cumpla con los criterios enunciados en el inciso anterior.

c) Notificar al Congreso su resolución;

V. Si la resolución de la Suprema Corte es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, la pregunta contenida en la resolución, no podrá ser objeto de modificaciones posteriores por el Congreso;

VI. En el supuesto de que la Suprema Corte declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta popular, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido, y

VII. Declarada la constitucionalidad por la Suprema Corte, el Congreso emitirá la Convocatoria, la notificará al Instituto Estatal Electoral para los efectos conducentes y ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 85 BIS.- Las resoluciones de la Suprema Corte serán definitivas e inatacables.

ARTÍCULO 85 BIS 1.- La Convocatoria de consulta popular deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y deberá contener:

- I. Fundamentos legales aplicables;
- II. Fecha de la jornada electoral en que habrá de realizarse la consulta popular;
- III. Breve descripción de la materia sobre el tema de trascendencia nacional que se somete a consulta;
- IV. La pregunta a consultar, y
- V. Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

ARTÍCULO 85 BIS 2.- El Instituto Estatal Electoral es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 85 BIS 3.- La jornada de consulta popular se sujetará al procedimiento dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora para la celebración de la jornada electoral.

ARTÍCULO 85 BIS 4.- Cuando el Instituto Estatal Electoral indique que la participación total en la consulta popular corresponda, al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo estatales, así como para las autoridades competentes, y lo hará del conocimiento de la Suprema Corte, la cual notificará a las autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de su competencia realicen lo conducente para su atención.

Quando el resultado de la consulta sea vinculatorio tendrá efectos durante los tres años siguientes, contados a partir de la declaratoria de validez.

ARTÍCULO 85 BIS 5.- El recurso de apelación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral será procedente para impugnar el resultado de la verificación del porcentaje señalado en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1o., inciso c) de la Constitución Federal, así como el informe del resultado de la consulta popular.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El Congreso del Estado realizará las adecuaciones necesarias a sus respectivos reglamentos, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora expedirá la reglamentación respetiva para la realización de la consulta popular, derivada del presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de su entrada en vigor.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 12 de noviembre de 2014

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Luis Alejandro García Rosas, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario de esta LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La misión del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON) consiste en proporcionar servicios de salud y prestaciones de seguridad social a sus derechohabientes con apego en lo establecido en la ley 38 reformada, con un sentido solidario y humanista, y en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Apegándonos a la misión del ISSSTESON, es importante hacer énfasis en que el Instituto está obligado a brindar servicios de salud y prestaciones de seguridad social con sentido solidario y humanista, atendiendo el llamado de la sociedad, que día a día reclama que las instituciones sean solidarias con todos y cada uno de los ciudadanos, específicamente con los trabajadores que padecen algún tipo de discapacidad y que prestan sus servicios al Estado de Sonora, ya sea en la esfera Estatal o Municipal.

En este contexto, tal y como lo plantea la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, de la cual México es parte, cuyo propósito es *“promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los*

derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”

El Artículo 5° de la citada Convención, establece que los países que forman parte del mismo deben adoptar las medidas necesarias para asegurar que no se imponga una carga desproporcionada o indebida, cuando se requiera en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y, para ello, en su artículo 4° se prevé que los Estados parte deben adoptar las medidas legislativas y administrativas para hacer efectivos los derechos reconocidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo.

En este mismo orden de ideas, se realizaron diversas reuniones con diversas organizaciones de la sociedad civil del municipio de Nogales, Sonora, en la cuales se plantearon las necesidades, por parte de trabajadores al servicio del Estado, de que exista un tabulador especial para las personas con discapacidad, para que puedan acceder a una pensión por jubilación al igual que los demás trabajadores, pero atendiendo a sus necesidades, físicas y mentales, que por su propia condición, la gran mayoría de ellos no puede laborar 33 o 35 años, en el caso de las mujeres y los hombres respectivamente, para poder acceder a este tipo de pensión, tal y como actualmente lo prevé la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en su artículo 68.

Algunos tipos de discapacidades dificultan a las personas que las padecen que sigan laborando de una forma efectiva y eficaz, un ejemplo son las personas que padecen ostogénesis imperfecta o mejor conocido como huesos de cristal, los cuales pueden llegar a perder el sentido auditivo, así como sus huesos son más frágiles que una persona que no padece ningún tipo de enfermedad, por lo que esta persona no está en condiciones de laborar el tiempo mínimo requerido para poder pensionarse por jubilación, por motivos ajenos a su voluntad, lo cual debe ser tomado en cuenta.

La propuesta de la presente iniciativa es establecer que la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora deberá, en conjunto con médicos especializados, expedir un tabulador especial, tomando en cuenta cada una de las enfermedades que asienten en estado de discapacidad a las personas que las padecen, estableciéndose el tiempo mínimo requerido cotizando en dicho Instituto para que esa persona pueda obtener la mencionada pensión.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de

DECRETO

QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 68 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- Tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores del sexo masculino con treinta y cinco años o más de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto, en los términos de esta Ley, cualquiera que sea su edad. En el caso de trabajadoras mujeres el derecho lo adquieren al cumplir treinta y tres años de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto.

Los trabajadores con alguna discapacidad tendrán derecho a la pensión por jubilación, antes de cumplir treinta y cinco años de servicio los del sexo masculino y treinta y tres años de servicio los del sexo femenino, de acuerdo al tabulador especial para los derecho habientes con tengan alguna discapacidad que emita la Junta Directiva del Instituto.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora deberá expedir el tabulador especial 60 días después del inicio de vigencia del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 12 de noviembre de 2014

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

HONORABLE ASAMBLEA:

Las suscritas, Guadalupe Adela Gracia Benítez, Rossana Cobo García y Karina García Gutiérrez, diputadas integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que los hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

Sabemos bien que no basta decretar la igualdad en la ley si en la realidad no es un hecho. Para que así lo sea, la igualdad debe traducirse en oportunidades reales y efectivas para acceder a igualdad laboral, de estudios, a servicios de salud y seguridad social; competir por puestos o cargos de representación popular; gozar de libertades para elegir pareja, conformar una familia y participar en los asuntos de nuestras comunidades, organizaciones y partidos políticos.

En este sentido, en esta LX Legislatura se hicieron reformas para que las mujeres accedan al cincuenta por ciento de las candidaturas en el Congreso Local,

estamos trabajando con el ejemplo, debemos empezar por casa para que la sociedad pueda seguir este modelo y en todos los sentidos se dé la igualdad, no solamente de género, ya que las mujeres no luchamos por obtener puestos, niveles, tomar decisiones, solo por nuestra calidad de ser mujeres, sino por nuestras capacidades.

La equidad de género es vital para mejorar las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de la sociedad en su conjunto, también contribuye a lograr una ciudadanía más integral y a fortalecer la gobernabilidad democrática.

Como se ha dicho, para que la igualdad sea una realidad es importante tener presente que no basta con la acción de los gobiernos. Los y las ciudadanas también debemos activarnos en consecuencia mediante la apropiación de los derechos y la capacidad para hacerlos valer. No obstante, aún queda un largo trecho que recorrer.

En este sentido, y a fin de que se les dé voz a las mujeres, donde ellas se puedan manifestar y puedan contribuir con esta Legislatura, para fortalecer la legislación y seguir trabajando por una mayor equidad en nuestro Estado, es importante que se abra un espacio donde sean escuchadas todas y cada una de sus inquietudes y propuestas.

Por lo antes expuesto, en conmemoración del Día Internacional de la Mujer que se celebra cada 8 de marzo, consideramos es importante crear el "Parlamento de Mujeres" con el objetivo de brindar en este H. Congreso la apertura para promover la cultura de igualdad y equidad de género, mediante acciones que se vinculan con las actividades de los sectores públicos, privados y sociales, que atiendan la problemática de la mujer y contra la violencia hacia ellas.

Actualmente, tenemos en nuestra sociedad sonoreNSE, una gran cantidad de mujeres sobresalientes en cada uno de las diferentes áreas y sectores, mujeres que con su experiencia y conocimientos pueden brindarnos sus opiniones y puntos de vista en distintos temas relevantes para nuestra Entidad.

Como se mencionó anteriormente, en las próximas elecciones para la integración de las candidaturas a las diputaciones locales, el cincuenta por ciento deberán ser mujeres, por lo que es de suma importancia que desde antes de la integración de la siguiente Legislatura se brinda la oportunidad a las mujeres de participar en la actividad legislativa, no solamente a las que tengan intensión alguna de formar parte del Congreso Local, sino de todas aquellas que estén interesadas y se avoquen en temas de equidad de género, la erradicación de la violencia hacia ellas y todos los demás temas concernientes a su género.

Esta sería una gran plataforma para lograr un significativo avance en nuestra entidad, ya que no solo se estaría legislando a favor de las mujeres, sino que ellas serían los principales componentes y expositoras en estos temas, poniendo a Sonora a la vanguardia, tal y como ya se implementa este "Parlamento de Mujeres" en el Congreso de la Unión y en diferentes entidades como lo es en los Estados de Morelos, Veracruz, Jalisco, en el Distrito Federal, entre otros.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un Título Décimo Cuarto, un capítulo único y los artículos 201, 202 y 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO ÚNICO DEL PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 201.- Cada año, y previo al Día Internacional de la Mujer, el Congreso del Estado convocará y celebrará el Parlamento de las Mujeres del Estado de Sonora, y cuyo objeto será debatir, revisar, promover e integrar una agenda legislativa relativa a la equidad de género, así como para prevenir y erradicar toda forma de discriminación y violencia hacia las mujeres.

Artículo 202.- En el mes de enero de cada año, la Comisión de Equidad y Género presentará a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política la Convocatoria y el Programa General del Parlamento de las Mujeres del Estado de Sonora para su aprobación.

Artículo 203.- El Congreso del Estado de Sonora asegurará y reservará los recursos presupuestales suficientes para la celebración anual del Parlamento de las Mujeres del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 12 de noviembre de 2014

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. ROSSANA COBOJ GARCÍA

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Abraham Montijo Cervantes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XXVII BIS DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, RESUELVE CITAR A COMPARECER ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA AL COMISIONADO EJECUTIVO DE LA COMISION DE ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA, PARA EFECTOS DE QUE REALICE UNA CLARA EXPLICACIÓN DE LA SITUACION QUE ESTA ACONTECIENDO EN EL CENTRO ECOLOGICO**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora es la responsable de la ejecución y evaluación de la política ambiental del Estado a través de la promoción de la participación y responsabilidad de la sociedad civil e iniciativa privada en la formulación de la política ecológica, la aplicación de sus instrumentos, acciones de información y vigilancia y, en general en las acciones ecológicas que emprenda el Estado.

Asimismo, esta Comisión de Ecología es responsable de realizar y promover estudios e investigaciones de carácter científico y tecnológico en materia de

ecología y medio ambiente, así como de difundir y promover la cultura y los valores ecológicos.

En este sentido, según la fracción VI del artículo 3 de la Ley que Crea un Organismo Público Descentralizado Denominado Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, establece como atribución para el cumplimiento de sus objetivos la difusión y promoción de la cultura y los valores ecológicos mediante el establecimiento y mantenimiento de un centro de exhibición de especies nativas del Estado y otros ecosistemas del mundo.

En virtud de lo anterior, podemos inferir que la CEDES, es el organismo público, responsable del adecuado funcionamiento del Centro Ecológico del Estado de Sonora, mismo que se encuentra ubicado en el municipio de Hermosillo.

Es preciso señalar que esta legislatura ha sido responsable en la creación de normas jurídicas protectoras de los animales que habitan en Sonora, ya que el año pasado aprobamos de manera unánime la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, misma que emana del sentir ciudadano a través de Asociaciones Civiles que se interesan en su bienestar y cuidado, ello en virtud de que nuestro Estado carecía de un marco jurídico que tutelara su protección.

Sin embargo, recientemente han salido a la luz pública una serie de señalamientos en contra del adecuado funcionamiento del Centro Ecológico del Estado, en virtud, de que aparentemente los animales que se encuentran en exhibición en dicho centro carecen de una adecuada alimentación y según el dicho de estos señalamientos, estas carencias alimenticias han traído como consecuencia la muerte de cuatro jabalíes y dos avestruces por desnutrición, asimismo señalan que esta situación se debe al adeudo que existe por parte de la CEDES para con el proveedor de los alimentos respectivos.

De ser ciertos estos señalamientos, estaríamos frente a una grave violación a disposiciones jurídicas vigentes, pues el artículo 24 de la Ley de Protección a

los Animales para el Estado de Sonora establece que los animales en exhibición, deberán permanecer en condiciones adecuadas para moverse libremente y que deben contar con agua en todo momento, así como alimento a las horas correspondientes según su especie.

Es por lo anterior, que creo totalmente procedente que este Poder Legislativo cite a comparecer ante la Comisión de Energía y Medio Ambiente de esta Soberanía al Comisionado Ejecutivo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, con el objeto de que brinde una explicación a los acontecimientos que me he venido refiriendo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII BIS del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve citar a comparecer ante la Comisión de Energía y Medio Ambiente de esta Soberanía al Comisionado Ejecutivo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, con el objeto de que brinde una explicación sobre los señalamientos que se realizan acerca del estado en el que se encuentran los animales que habitan dentro del Centro Ecológico del Estado de Sonora ubicado en el municipio de Hermosillo, Sonora, acordando dicha comparecencia para las diecisiete horas del día miércoles 19 de noviembre del presente año.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 12 de noviembre de 2014

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

HONORABLE ASAMBLEA.-

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta asamblea, con el objeto de someter a consideración de la misma, el siguiente proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 97 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual sustento la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El paquete presupuestal anual del Estado, compuesto por la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, como su nombre lo indica, es una previsión que se hace, por una parte, con el propósito de cuantificar los dineros que recaudará el gobierno y, por otro lado, para determinar en qué conceptos aplicará dichos recursos públicos. Todo ello, durante un ejercicio fiscal específico y, siempre, con la finalidad de fortalecer el desarrollo económico y social de los habitantes de la Entidad.

Esta composición del paquete presupuestal es de suma importancia, puesto que, el ingreso es el insumo principal para que el gobierno pueda atender las prioridades y necesidades de Estado; mientras que, el egreso debe encaminarse a elevar el bienestar social y propiciar el desarrollo de los sectores productivos del Estado, procurando respetar, en la medida de lo posible, que el Presupuesto de Egresos no sea mayor a lo aprobado en la Ley de Ingresos del año fiscal de que se trate.

Ahora bien, el Estado de Sonora forma parte de una nación democrática, donde son los intereses del pueblo los que deben prevalecer sobre cualquier otro de índole partidario, de grupo o particular; es por ello que la falta de participación ciudadana es inexcusable en la toma de decisiones gubernamentales.

Es importante recordar que, el concepto de democracia ha sufrido una gran evolución desde sus inicios en la antigua Grecia cuando el sabio Solón de Atenas la definía como “*el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo*”, de donde han surgido varias interpretaciones. Sin embargo, el término “*democracia*”, además de designar una forma de Estado y de gobierno, presupone que el ejercicio del poder debe atender al mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

En ese sentido, el diccionario jurídico de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), define a la democracia, de la siguiente manera: “*La democracia, en su acepción más moderna, no solo implica el gobierno con el consenso y la vigilancia del electorado, sino también su intervención en la integración en los órganos del Estado.*”, es decir, la democracia implica también la participación del pueblo en las decisiones de sus representantes.

De manera congruente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, propone que los esfuerzos del gobierno se centren en cuatro áreas:

1. Extender las oportunidades de las personas para que participen en la toma de decisiones políticas;
2. Hacer que las instituciones democráticas sean más responsables y sensibles a los ciudadanos;
3. Promover los principios de gobernanza democrática; y
4. Apoyar las evaluaciones del país de su gobernanza democrática.

Ante estas realidades, es indudable que toda sociedad democrática debe privilegiar la transparencia de la función pública, necesaria para fortalecer el ideal de la democracia, en especial la transparencia presupuestaria, garantizando una mejor y más

adecuada participación ciudadana, de más provecho para la sociedad en su conjunto, toda vez que las decisiones de la ciudadanía se tomarían de manera informada y acordes a la realidad, y no basadas en especulaciones y supuestos.

En ese tenor, es necesario informar a los sonorenses, con la debida anticipación, sobre el trabajo realizado por este cuerpo legislativo en relación al paquete presupuestal que se presenta en los ámbitos estatal y municipal, con el propósito de que los ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental de ser informados y manifestarse al respecto de manera oportuna y previa a la aprobación de dichos presupuestos.

No debe perderse de vista que, una vez que entren en vigor las afectaciones presupuestales, de darse el caso que las mismas generen inconformidad en la población, aumentaría considerablemente la carga negativa en el ánimo y las expresiones ciudadanas, tal y como ocurrió en el pasado reciente con el tema del impuesto denominado COMUN, con lo cual se correría el riesgo de deslegitimar la acción de gobierno, incluso, al gobierno mismo.

Dicho en otras palabras, resulta ser de suma importancia que realmente el particular cuente con un oportuno plazo de anticipación para ser informado, esto es, tener conocimiento claro y pleno respecto de una cuestión o atribución tan importante como lo es el paquete presupuestal del Estado y sus municipios correspondientemente, siendo ésta la forma manifiesta en que el Gobierno expone detalladamente el modo en que se allegará de recursos y, a su vez, la manera y conceptos en que lo va a gastar, sin que hasta el momento en que se ponga de tal conocimiento público éste haya sido discutido y, en su caso, aprobado por el Pleno de ésta Soberanía; porque solo así se garantiza la debida publicidad de los actos de autoridad en este rubro, generando además, las condiciones necesarias y oportunas para que los particulares se pronuncien al respecto, ya sea avalando o manifestando su inconformidad de lo pretendido por sus gobernantes, desde antes de que tal o cual paquete fiscal sea aprobado y les pare perjuicio alguno, reafirmandose así el estado democrático en que nos encontramos; es por ello que en la presente iniciativa se propone en esencia que el paquete presupuestal estatal y municipal,

respectivamente, deban estar dictaminados por la comisión o comisiones correspondientes y publicados en la Gaceta Parlamentaria en un plazo no menor a diez días de anticipación a la celebración de la Sesión del Pleno que deba discutirlo y, en su caso, aprobarlo.

Por los argumentos expresados, es necesario que modifiquemos la Ley Orgánica de esta Soberanía, atendiendo los principios que deben caracterizar a todo Estado democrático, para hacer del conocimiento de los sonorenses todo lo relacionado a la función legislativa que necesariamente debe recaer a las iniciativas presupuestales del Ejecutivo, con el propósito de que podamos contar con una Ley de Ingresos y un Presupuesto de Egresos, verdaderamente, avalados por los ciudadanos.

En consecuencia, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 97 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 97 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 97 BIS.- Tratándose de las iniciativas de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como de las de las leyes de ingresos y presupuesto de ingresos del Estado y a las leyes de ingresos y presupuesto de ingresos de los Municipios, una vez que hayan sido dictaminadas por la comisión o comisiones correspondientes, los dictámenes deberán publicarse en la Gaceta Parlamentaria en un plazo no menor a diez días de anticipación a la celebración de la Sesión del Pleno en la que se analizarán, discutirán y, en su caso, aprobarán dichos dictámenes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 06 de octubre de 2014.

DIP. ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ